

ORD. N° 0161 /

**ANT.:** Consulta CAS -4029730-22X4W0, de fecha 23 de junio de 2016, ingresada a través de la página Web del MINVU.

**MAT.:** Informa sobre denegación parcial de proporcionar información solicitada en razón de lo establecido en el artículo 21° N° 5 de la Ley N° 20.285.

SANTIAGO, 07 JUL. 2016

**DE: JEFA DE LA DIVISIÓN JURÍDICA MINISTERIO DE VIVIENDA Y URBANISMO**

**A : SEÑOR CRISTIAN GUTIÉRREZ GEBAUER**

Con fecha 23 de junio del año en curso ingresó Solicitud de Acceso a la Información Pública derivada desde el Consejo para la Transparencia a través del Of. Ord. N° 6027, de fecha 20/06/2016, ingresada al MINVU el 22/06/2016, por el cual usted solicita la siguiente información: *"...permisos de edificación aprobados en todo el país período 2015 - 2016, individualizados por:*

- Comuna
- Tipo de bien
- Número de permiso
- Fecha
- Superficie
- Pisos
- Propietario
- Dirección
- Rol

*Esta información para un estudio académico de evolución entre el año 2015 a la fecha por comuna y tipo de edificación."*





En respuesta a lo anterior se adjunta a través del sistema la Base de Datos que incorpora "...todos los permisos del país, para los años 2015 y 2016, identificando en cada uno de ellos Comuna, Número de permiso, Fecha, Superficie y Pisos. No se incorporó propietario, dirección, ni rol para resguardar el secreto estadístico. Los datos específicos de cada permiso, como la localización, entre otros elementos, no pueden ser difundidos en virtud del secreto estadístico, amparado en el Artículo 29 de la Ley 17.374.

En cuanto al "tipo de bien", esta variable no existe, pero creemos que se refiere al destino del inmueble, por lo que lo incorporamos a la base."

En relación a la información proporcionada cabe destacar que ella proviene del Instituto Nacional de Estadísticas (INE) quien lleva las estadísticas de los permisos de edificación otorgados. Luego y atendido el secreto estadístico consagrado en el artículo 29 de la Ley N° 17.374, no resulta posible incorporar la información relativa al propietario, dirección, ni rol asociado a cada permiso de edificación

Lo anterior configura la causal de secreto o reserva contenida en el N° 5 del artículo 21 de la Ley de Transparencia que dispone: "Cuando se trate de documentos, datos o informaciones que una ley de quórum calificado haya declarado reservados o secretos, de acuerdo a las causales señaladas en el artículo 8º de la Constitución Política." Toda vez que se trata de una información cuya publicidad afecta el secreto estadístico consagrado en el artículo 29 de la Ley N° 17.374, que Fija Nuevo Texto Refundido, Coordinado y Actualizado del DFL N° 313, de 1960, que aprobara la Ley Orgánica Dirección Estadística y Censos y Crea el Instituto Nacional de Estadísticas, que dispone: "El Instituto Nacional de Estadísticas, los organismos fiscales, semifiscales y Empresas del Estado, y cada uno de sus respectivos funcionarios, no podrán divulgar los hechos que se refieren a personas o entidades determinadas de que hayan tomado conocimiento en el desempeño de sus actividades.

El estricto mantenimiento de estas reservas constituye el "Secreto Estadístico". Su infracción por cualquier persona sujeta a esta obligación, hará incurrir en el delito previsto y penado por el artículo 247, del Código Penal, debiendo en todo caso aplicarse pena corporal."

En virtud de lo anterior, y conforme a lo dispuesto en el artículo primero transitorio de la referida Ley N° 20.285<sup>1</sup>, se entiende que la Ley N° 17.374 es una ley de quórum calificado, que declara ciertos datos como secretos o reservados.

En consecuencia y en mérito de las consideraciones precedentemente expuestas, y de las facultades delegadas por el Subsecretario de Vivienda y Urbanismo a la Jefatura de la División Jurídica, mediante Resolución Exenta N° 8861,

<sup>1</sup> "De conformidad a la disposición cuarta transitoria de la Constitución Política, se entenderá que cumplen con la exigencia de quórum calificado, los preceptos legales actualmente vigentes y dictados con anterioridad a la promulgación de la ley N° 20.050, que establecen secreto o reserva respecto de determinados actos o documentos, por las causales que señala el artículo 8º de la Constitución Política."






de 2012, para calificar las causales de secreto o reserva establecidas en la Ley N° 20.285, y en tal caso, denegar total o parcialmente el acceso a dicha información, este Ministerio deniega parcialmente la entrega de la información solicitada por don Cristián Gutiérrez Gebauer, requerida en su solicitud de fecha 23 de junio último, fundada en lo dispuesto en el N° 5 del artículo 21 de la Ley N° 20.285 sobre Acceso a la Información Pública ya referida.

En contra del presente acto administrativo Ud. podrá interponer amparo a su derecho de acceso a la información ante el Consejo para la Transparencia, en el plazo de 15 días hábiles contados desde la notificación de la presente denegación de acceso, en caso que lo estime pertinente.

Incorpórese este oficio en el índice de Actos y Documentos calificados como secretos y reservados un vez que se encuentre firme, en conformidad a lo dispuesto en la Instrucción General N° 3 del Consejo para la Transparencia.

Saluda atentamente a Ud.



**María Cecilia Cáceres Navarrete**  
**JEFA DE LA DIVISIÓN JURÍDICA**



**CVO (S/N°/2016)**

**DISTRIBUCIÓN:-** Destinatario: Sr. Cristián Gutiérrez Gebauer, correo electrónico: [REDACTED]

- Gabinete Ministra
- Subsecretaría
- Contraloría Interna
- División Jurídica
- Índice de documentos reservados
- Archivo
- Oficina de Partes